



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF. Ejecutivo
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2016-00257-00
DEMANDANTE: Ana Elena Terán Tapia
DEMANDADO: Hospital Universitario de Sincelejo- EPS Salud vida

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Ante de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se requerirá a las entidades ejecutadas, informe al Juzgado, si dio cumplimiento a la orden impartida por este Despacho mediante sentencia el día 16 de diciembre de 2014¹ y posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre el día 8 de mayo de 2015², en la que se condenó administrativamente y solidariamente responsable al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO Y A LA EPS SALUD VIDA, por el daño antijurídico ocasionado a los señores: ANA ELENA TERÁN TAPIA, HORTENCIA ELENA PÉREZ TERÁN, MARTHA LUCIA PÉREZ TERÁN, JAIME SEGUNDO PÉREZ TERÁN, RAFAEL ANTONIO PÉREZ TERÁN, JULIO CÉSAR PÉREZ TERÁN, por concepto de pérdida de oportunidad y daños morales, en un monto de 50 SMLMV, para el primer concepto a cada uno de ellos y para el segundo concepto 30 SMLMV, también para cada uno de ellos.

En caso de no haberse hecho lo anterior, se ordenará a las entidades ejecutadas que en el término de 10 días, cumpla con lo impartido en dichas sentencias, esto de acuerdo lo previsto en el en el inciso 1 del artículo 298 de C.P.A.C.A, que dice:

***“Artículo 298. Procedimiento.** En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia*

¹ Folio 81 - 37 del expediente

² Folio 49-70 del expediente

condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

Consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato a orden judicial con las consecuencias penales y disciplinarias que establece la ley.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO Y A LA EPS SALUD VIDA, que en un término de 10 días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia el día 16 de diciembre de 2014 y posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre el día 8 de mayo de 2015, en la que se condenó administrativamente y solidariamente responsable al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO Y A LA EPS SALUD VIDA, por el daño antijurídico ocasionado a los señores: ANA ELENA TERÁN TAPIA, HORTENCIA ELENA PÉREZ TERÁN, MARTHA LUCIA PÉREZ TERÁN, JAIME SEGUNDO PÉREZ TERÁN, RAFAEL ANTONIO PÉREZ TERÁN, JULIO CESAR PÉREZ TERÁN, por concepto de pérdida de oportunidad y daños morales, en un monto de 50 SMLMV, para el primer concepto a cada uno de ellos y para el segundo concepto 30 SMLMV, también para cada uno de ellos.

De no haber hecho lo anterior, **SE ORDENA**, que en el mismo término anterior, cumpla con lo impartido en dichas sentencias, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencias penales y disciplinarias que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ